REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. **2020-00260**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA**
DEMANDADA: **MARIA CLEMENCIA ANGARITA VILLA**

Se toma nota que la parte actora oportunamente descorrió el traslado de las excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 16/11/2021.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba por resultar inútil de conformidad con el art. 168 del C.G.P., toda vez que es suficiente la documental obrante en el plenario.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba por resultar inútil de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues con las excepciones no se está discutiendo la idoneidad de los títulos.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561932dd76597d6506f66ab84cde8f89e1f6db3d97d1eef9aa0b9323d2e3d65**
Documento generado en 12/08/2022 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica